



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, con referencia **IN-021-020-2007**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del año dos mil cinco practicada en la División Financiera de la entidad auditada por el monto de **Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Veintiún Córdobas con 81/100 (C\$4,438,521.81)**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la veracidad del hallazgo reportado en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al estado de ejecución presupuestaria de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el año finalizado dos mil cinco; **B)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos. Al respecto, en atención a lo dispuesto en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, que establece: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-15

República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha tres de febrero del año dos mil quince la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General de la República, emitió su dictamen técnico cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con las personas vinculadas con el proceso de auditoría; **3)** El perjuicio económico que señala el Informe examinado por la suma de **Ciento Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Ocho Córdobas con 80/100 (C\$124,768.80)**, a cargo de los señores **José Vega Jackson** y **Rudy Beltrán Gutiérrez Santiago**, ambos ex Directores Generales de Servicios Aduaneros; y, **Celia Rosa Montenegro Ramírez**, Ex Sub Directora General de Administración de la Dirección General de Servicios Aduaneros, carece de sustento para establecer perjuicio económico y responsabilidades, puesto que lo planteado en los hallazgos uno y dos del Informe de Auditoría objeto de análisis, corresponde a debilidades de control interno que pueden superarse con la implementación de recomendaciones que señala el Informe de Auditoría. Es importante señalar, que la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros, no confirmó con la Policía Nacional lo aseverado por el Señor **José Vega Jackson**, en cuanto a que la contratación de servicios de seguridad en su domicilio se **hizo siguiendo recomendación** del Primer Comisionado **Carlos Bendaña**, Director de Investigaciones Económicas de la Policía Nacional, en ese entonces, en vista de los múltiples acosos de que fueron objeto los Directores Generales Aduaneros anteriores, que el antecesor también tenía vigilancia privada siguiendo la misma recomendación de la Policía Nacional. Asimismo, expresa el dictamen técnico *que esta situación debe normarse e incluirse importes estimados presupuestarios por gasto de servicios de vigilancia debido a la continua amenaza de los Directores Generales de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a fin de evitar sobregiros presupuestarios*. En este caso, se verificó que existen comprobantes de pago en los papeles de trabajo que datan desde el año dos mil tres a favor de ULTRANIC por concepto de servicio de vigilancia en el domicilio del señor Vega Jackson y, en relación al hallazgo número dos, es oportuno señalar que el veintinueve de agosto del año dos mil cinco se aprobó la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y el período auditado es el año dos mil cinco, fecha en la que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-15

muchas instituciones no estaban integrados en el Sistema e-SIGFA y SIGFA AUTÓNOMO. En este sentido la señora **Silvia Picado**, Jefa del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en comunicación de referencia DGA/DF/DS/SPI/007/2012, aclaró que no tuvieron presencia u orientación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los procedimientos a seguir en los controles de rendiciones de cuenta en el SIGFA AUTÓNOMO, siendo recomendado hasta en el año dos mil siete. Que los bienes de uso descritos en la condición del hallazgo corresponden a gastos de capital y no de inversión, y que en el año dos mil cinco el presupuesto de la entidad auditada se registró y controló en el Sistema Interno SIAF, debido a que la entidad auditada no estaba integrada en el módulo de rendición SIGFA Autónomo, donde se controla la programación y asignación de los desembolsos que se realizan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público producto de las recaudaciones; y, **4)** Las debilidades de control interno se encuentran debidamente documentadas en los papeles de trabajo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero de dos mil doce con referencia **IN-021-020-2007**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del año dos mil cinco por un monto de **Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Veintiún Córdobas con 81/100 (C\$4,438,521.81)**, practicada en la División Financiera de la Dirección General de Servicios Aduaneros; **II)** Por las consideraciones expuestas derivadas del análisis realizado al Informe examinado por parte de la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, no existe mérito suficiente para establecer responsabilidades a funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, sobre las medidas correctivas adoptadas so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-607-15

Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.